ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA

ADENDA ADMINISTRATIVA Y DE ACLARACIÓN

ASUNTO: Corrección de inconsistencia formal en el registro operativo del sistema presupuestal y de ejecución respecto del proyecto de inversión con código presupuestal: 2.3.3204.0900.2024130010040 "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE LA INVESTIGACION, EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL AREA URBANA DE CARTAGENA DE INDIAS" y la fuente 1.2.3.2.07 - 031 - CONTRIBUCCION DEL SECTOR ELECTRICO - GENERAL

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante acto administrativo, identificado como Resolucion No. **EPA-RES-00892-2025 del 30 de diciembre de 2025**, se resolvio liquidar para su ejecución el presupuesto de Ingresos y Gastos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA, para la vigencia fiscal 2026.
2. Que en el citado acto administrativo de liquidación del presupuesto, en el artículo tercero se asignó al proyecto de inversión denominado "*FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE LA INVESTIGACION, EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL AREA URBANA DE CARTAGENA DE INDIAS*", por la fuente de financiación 1.2.3.2.07 - 031 - CONTRIBUCCION DEL SECTOR ELECTRICO – GENERAL una apropiación total, definitiva y vinculante por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000).**
3. Que al momento de realizar el cargue operativo, parametrización y registro en el sistema de información presupuestal y de ejecución de la entidad, se incurrió en un yerro de digitación o cargue, registrándose contable y operativamente la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($458.900.000)** para el rubro y fuente referenciados.
4. Que dicho desfase numérico de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.900.000) correspondió exclusivamente a un error material o de transcripción en el aplicativo informático, el cual carece de sustento formal en el acto administrativo de liquidación presupuestal y distorsiona el saldo real disponible para la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, se tiene los créditos abiertos en el presupuesto no pueden ser rebasados ni modificados por fuera de los mecanismos legalmente consagrados, esto es adiciones, reducciones o traslados. La ejecución del gasto debe ceñirse estricta e indefectiblemente a lo decretado en el acto formal de liquidación, que en caso de la entidad es la Resolucion No. **EPA-RES-00892-2025 del 30 de diciembre de 2025**.

Scanned with CamScanner

Que en virtud de lo anterior, ningún funcionario puede comprometer sumas superiores a las formalmente autorizadas en el presupuesto oficial de la entidad.

Que el software o aplicativo de ejecución presupuestal es un instrumento técnico y operativo de soporte, registro y trazabilidad que debe reflejar fielmente la realidad jurídica y presupuestal aprobada. En consecuencia, un error de digitación o de parametrización en el sistema no crea apropiación, no genera derechos presupuestales ni altera la masa presupuestal debidamente liquidada.

Que a su turno, el Art. 45 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, establece que la administración pública ostenta la facultad y el deber de rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, los errores puramente aritméticos, de digitación o de transcripción, en salvaguarda de la legalidad, la moralidad administrativa y la certeza de la información pública.

Sin embargo, en la Resolucion No. **EPA-RES-00892-2025 del 30 de diciembre de 2025**, mediante la cual se liquidó para su ejecución el presupuesto de Ingresos y Gastos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA, para la vigencia fiscal 2026, se estipulo una cifra para el proyecto: "*FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE LA INVESTIGACION, EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL AREA URBANA DE CARTAGENA DE INDIAS*", por la fuente de financiación 1.2.3.2.07 - 031 - CONTRIBUCCION DEL SECTOR ELECTRICO – GENERAL una apropiación total, definitiva y vinculante por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000),** por lo cual no es procedente realizar modificación, alteración, adición ni reducción en el presupuesto general de la entidad. Por ende, no se requiere la expedición ni modificación de resoluciones o acuerdos presupuestales, resultando suficiente la formalización de la presente adenda y ajuste operativo para la debida trazabilidad del área financiera y de planeación.

III. DISPOSICIONES

PRIMERA. OBJETO: Aclarar y subsanar el error meramente formal y de cargue cometido en el sistema de gestión presupuestal y de ejecución del EPA Cartagena, respecto del valor apropiado para el proyecto de inversión "*FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE LA INVESTIGACION, EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL AREA URBANA DE CARTAGENA DE INDIAS*" en la fuente de financiación Contribuccion del Sector Electrico – General.

SEGUNDA. CIFRA CORRECTA Y VALOR REAL APROPIADO: Se precisa que el valor real, vinculante y legalmente aprobado en la liquidación del presupuesto de la entidad para el referido proyecto en la citada fuente asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000),** y no a la suma de $458.900.000 que por error figuró en el aplicativo.

Scanned with CamScanner

TERCERA. AJUSTE OPERATIVO EN EL SISTEMA: Autorizar a la Subdireccion Administrativa y Financiera, a traves del area de Presupuesto proceder a la corrección operativa en el aplicativo institucional, suprimiendo o reversando el valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.900.000)** adicionado por error en la parametrización del proyecto, de manera que el saldo reflejado en el sistema coincida de forma unívoca con el acto de liquidación.

CUARTA. INALTERABILIDAD DEL PRESUPUESTO: Dejar expresa constancia de que el presupuesto global y por agregados del EPA Cartagena permanece inalterado, sin que la presente actuación constituya traslado, reducción o modificación presupuestal, razón por la cual no se requiere la expedición de resolución modificatoria de presupuesto.

QUINTA. PUBLICIDAD. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se ordena que la presente acta sea debidamente publicitada en la página web la entidad.

Dado a los 21 dias del mes de Octubre de 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Atentamente,

MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ
Director General

VoBo Sandra De La Rosa Montoya
Sub Administrativa Y Financiera

Proyectó: Verónica Villafañe M
Abogada Asesora SAF

Scanned with CamScanner